

# Editorial



## **Derechos de autor**

Otro de los problemas que preocupan a la gran mayoría de investigadores son los **derechos de autor**, ya que con anterioridad conocemos que un porcentaje muy alto de artículos que se escriben en nuestras revistas, son producto de la misma investigación que desarrollan los grupos: por tanto recordemos que los derechos de autor, son un conjunto de normas jurídicas y principios que aclaran los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores.

Es de notar que los derechos de autor están reconocidos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho humano fundamental. Cuando un autor o autores realizan una obra se debe de tener en cuenta dos derechos fundamentales, los derechos **patrimoniales** y los derechos **morales**.

Los derechos patrimoniales del autor, están ligados a los derechos de explotación económica sobre sus obras y creaciones. En este caso el autor puede disponer según su voluntad de la explotación económica de cualquier obra de su autoría: por tanto, sin la autorización del titular, no es posible de forma legal, explotar económicamente una obra, además los derechos patrimoniales de autor pueden

ser transferidos, ya sea mediante venta, donación o cualquier otra figura.

En cuanto a los derechos morales se refieren ante todo al derecho personal que reconoce y ampara el vínculo entre el autor y su obra, que reconoce la autoría de la obra, puesto que la obra es el producto y resultado de su autor. Los derechos morales no son transferibles, son inembargables e irrenunciables y no tienen limitación en el tiempo.

El autor de una obra puede ceder sus derechos patrimoniales, no así sus derechos morales, puesto que aunque el derecho de explotación esté en poder de otra persona, el reconocimiento de la autoría de la obra seguirá en cabeza de quien la ideó y creó.

Desde el mismo momento de la creación de la obra, nacen los derechos de autor, esto generalmente se conoce como principio de protección automática. Si existe la obra, entonces existe la protección, no importa si la obra no está publicada. Por tanto no es necesario que exista una marca registrada de la misma, ni solicitar autorización, ni tener ISBN o ISSN solo se requiere tener evidencia de la expresión original, ya sea un texto en el papel, una fotografía, evidencia en el computador o en algún otro medio que permita demostrar dicha expresión original.

Los derechos patrimoniales de autor, son fijados por la ley y tienen una duración cuyo objetivo es el de recompensar económicamente los autores. A nivel internacional tenemos por ejemplo, que la protección se extienda por toda la vida del autor y hasta 50 años contados desde su muerte. Sin embargo algunos países hacen variaciones en el plazo de protección, como en el caso de Colombia, que es la vida del autor más 80 años desde su muerte (o 50 años si el titular de la obra es una persona jurídica). Una vez vencido el plazo, la obra pasa a ser parte del dominio público.

No existe un acuerdo sobre los derechos morales. En algunos países se extienden sólo por la vida del autor, en otros por tiempo igual al de los derechos patrimoniales, incluso en otros se trata de derechos perpetuos, aun cuando sólo ciertas personas pueden reclamarlos.

Hugo Armando Gallego Becerra  
Editor en Jefe  
Profesor Titular  
Universidad Tecnológica de Pereira  
ugo@utp.edu.co